

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 »
Los demás no determinados.	0,30 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de abril).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.133

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Eulogio Salcines de la Riva, vecino de Herrera de Camargo, ha presentado el diez de febrero último una concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Peñón», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado el Cuadro y Peñanegra, término de Ontón, Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Leoncio», número 4.778, y desde él se medirán al Norte 600 metros, colocando la primera estaca; de ésta al Este 100 metros, la 2.ª; de ésta al Sur 800 metros, la 3.ª; de ésta al Oeste 300 metros, la 4.ª; de ésta al Norte 600 metros, la 5.ª, y de ésta al Este 200 metros, quedando cerrado el perímetro de la demarcación.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 28 de marzo de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: A los efectos de la Real orden de 13 del corriente mes autorizando a la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados para hacer la convocatoria de 45 pensiones de obreros en el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la forma siguiente:

Por el presente anuncio-convocatoria, la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, autorizada por Real orden de 13 del corriente, abre concurso para pensionar en el extranjero 45 obreros españoles de diversos oficios, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Para pensionar 15 agricultores, que sean vinateros, aceiteros y ganaderos; 12 obreros textiles, comprendidos sederos, algodón hilado y tintorería; siete mecánicos, cinco electricistas, tres de las artes del libro, dos de orfebrería y relojería y uno dibujante de mueble decorador.

1.º Con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 27 de mayo de 1910, Gaceta del 28, artículo 2.º y 3.º, y el artículo 15, 17 y 18 del Real decreto de 4 de abril, Gaceta del 5, los obreros que aspiren a alguna de las pensiones mencionadas lo solicitarán por sí mismo o serán presentados por sus patronos, Sociedades obreras, Cámaras Agrícolas o entidades análogas en

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Consejo provincial de Fomento de la provincia en que trabaja el solicitante, en el plazo improrrogable de veinte días, incluyendo los festivos, y a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

b) El solicitante podrá expresar en la solicitud el lugar del extranjero donde desea perfeccionar los medios teóricos y prácticos de su oficio.

c) Deberá tener la edad de veinte años cumplidos y no pasar de treinta y cinco, lo que se acreditará con la certificación de nacimiento.

d) Se acompañará la certificación médica de que el solicitante se halla en estado normal de salud y de integridad física.

e) Buena conducta moral, con certificado del patrono, de Sociedades obreras o de la entidad que le represente.

f) Poseer la instrucción primaria, que se acreditará con el certificado de la Escuela en que se haya recibido.

g) La Junta considera como méritos superiores y prefe-

ribles, por tanto, a los que carecen de ellos, los aspirantes que acrediten haber seguido cursos en Escuelas Profesionales, tales como Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas industriales, con certificación de los Centros de enseñanza a que hubiera asistido. También deberá acompañar aquellos documentos justificativos de méritos especiales que el solicitante alegue.

h) Asimismo deberá acompañarse a los documentos mencionados el contrato de trabajo que el obrero estipule con su patrono acerca de las condiciones en que lo ha de realizar a su regreso a España al acabar la pensión, o, en su defecto, el motivo de no estipular aquel.

2.º La Junta se reserva el derecho de cerciorarse acerca de la habilidad técnica o profesional del candidato, así como de su estado de salud e integridad física.

3.º La pensión durará normalmente dos años en el extranjero y tres meses en España. Durante este tiempo percibirán los pensionados un jornal diario de seis francos en el tiempo de residencia en extranjero y de cinco pesetas durante los tres meses en España, y será también de cuenta del Estado los viajes de ida y vuelta al extranjero, así como los que realicen por encargo de la Junta. Esta facilitará en el extranjero la colocación en fabricas, Escuelas profesionales y Granjas en relación con las aptitudes, preparación y disposiciones de cada uno y estarán sujetos a una inspección regular y técnica, siendo de cuenta del Estado los gastos de matrícula para el ingreso en las referidas Escuelas.

4.º Los obreros que resultaren elegidos por ser propuestos por esta Junta, serán llamados por secciones de los diversos oficios arriba mencionados para seguir en Madrid un curso de tres meses preparatorio, donde recibirán lecciones de idioma y elementales teóricas y prácticas de las materias propias del oficio de cada uno. Durante este periodo podrán ser eliminados aquellos pensionados que carezcan de las condiciones de idoneidad que se requieren.

5.º Los que se crean con derecho para ser pensionados podrán solicitar de esta Junta de patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, Pontejos, 2, y se les facilitará los datos o noticias que deseen saber acerca de las pensiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de marzo de 1916.—Salvador.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 50 más de aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar a la tercera parte de las vacantes los sargentos y cabos licenciados de la Guardia Civil mayores de veintitrés años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado a los vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los

mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse a este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1,660 metros.

Podrán optar a las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada a los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia a los que posean título de Bachiller en Artes o justifiquen tener cursados estudios especiales

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio en el Gobierno Civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera; y si es sargento o cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros o del Ejército o mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales o conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra o el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día o al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará a esta Dirección General, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite o no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Ga-*

ceta de Madrid quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, o con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y cinco pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos a éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar a la tercera parte de las plazas reservadas a los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros, del Ejército y Mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, que solo serán admitidos para optar a las otras plazas.

El examen consistirá en contestar, en un plazo que no excederá de veinte minutos, a una pregunta sacada a la suerte de entre las siguientes:

1.^a

De la Dirección general de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de noviembre de 1912.—Su organización con arreglo a la ley de 30 de diciembre de 1912.

2.^a

Disposiciones de la Ley de 27 de febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.^a

Misión encomendada a la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de mayo de 1905.—Obligaciones que impone a los Inspectores.—Idem a los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.^a

Preceptos que contiene el título 1.º de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de junio de 1876, relativos a los españoles y sus derechos.

5.^a

Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición.—Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.^a

Ley de Reuniones de 15 de junio de 1880.

7.^a

Asociaciones sometidas a la ley de 30 de junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo a dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones.—Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades a quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.^a

Reuniones o manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código Penal.

9.^a

Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10

Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

11

Enumeración de los hechos que comprende el Código Penal bajo el epígrafe de falsedades.

12

Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13

Exposición de los hechos que el Código Penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14

Noción de las faltas contra las personas.

15

Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16

Noción de las faltas contra la propiedad.

17

Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

19

De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento Criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código Penal.

20

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes o de concierto.—De los bailes públicos.—De la expendición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21

Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas e inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22

Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de marzo de 1909, relativas a la apertura, funciona-

miento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria del hospedaje.

23

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencia y requisitos necesarios para obtenerlas.

24

Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.º de marzo de 1908, relativas a la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer a los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

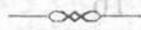
El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre alguno de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirle al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar a esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial, el mismo día en que lo publique.

Madrid 4 de abril de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera Caro.



En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 25 plazas de aspirantes a Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de segunda clase, con 1.000 pesetas de sueldo anual, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido a examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército o del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios, y no exceder de la edad de cincuenta y dos años el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los exámenes se celebrarán en esta Corte, ante el Tribunal que oportunamente se designará, consistiendo en escribir al dictado un párrafo, en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y de las calles de Madrid y Barcelona.

Las solicitudes se dirigirán a esta Dirección General, presentándolas en el Registro de la misma dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de las certificaciones de nacimiento, antecedentes penales y de buena conducta, expedida esta última por el Comisario respectivo del distrito de Madrid o Barcelona en que tengan su domicilio, por el Jefe de Vigilancia en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, y la licencia militar y hoja de servicios o copia de las mismas, autorizada por un Comisario de

Guerra, no dándose curso a las que se presenten después de las doce de la noche del día en que finaliza el plazo.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que hubiere recaído.

La Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, previos los informees que se estimen pertinentes, y con vista de los antecedentes de conducta y demás circunstancias que concurren en los solicitantes, resolverá, sin apelación, quiénes de los aspirantes han de ser admitidos a probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes. Los admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, abonando por él dos pesetas 50 céntimos, y en el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio en que deberán presentarse a reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian a tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal de examen calificará los ejercicios por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada vocal hasta cinco puntos a cada examinando, siendo precisos 10 para ser aprobado.

La propuesta en relación será por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección General un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que lo reproduzca.

Madrid 4 de abril de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Para dar cumplimiento a la circular de la Junta Central del Censo de 19 de abril de 1910 (*Gaceta* del 20), se publican a continuación las relaciones remitidas por las Juntas municipales, en que constan los nombres de los presidentes, adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales de la provincia en las elecciones generales de Diputados a Cortes que han de verificarse el día 9 de abril próximo.

Santander 30 de marzo de 1916.—El presidente, Justino Fernández Campa.

San Felices de Buelna

Distrito primero.—Sección única.—Adjuntos, don José González de Linares y Mazón y don José Alvarreal Gutiérrez; suplentes, don Anselmo Laguillo Fernández y don José González Díaz.

Miera

Sección única.—Adjuntos, don Gabriel Sáinz de la Maza y don Braulio de Mier y Maza; suplentes, don Fernando Olabarrieta Caballero y don Fermín Acebo Acebo.

Depositaría de fondos provinciales de Santander

PRIMER TRIMESTRE DE 1916

Cuenta del primer trimestre del año 1916, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del ejercicio anterior.....	350.892,28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	260.486,21
Cargo.....	611.378,49
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	477.925,73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	133.452,76

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
INGRESOS			
1.º Rentas.....	»	»	»
2.º Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4.º Repartimiento.....	»	»	»
5.º Instrucción pública.....	»	167.442 06	167.442 06
6.º Beneficencia.....	»	»	»
7.º Ingresos extraordinarios.....	»	180 00	180 00
8.º Arbitrios especiales.....	»	21.339 53	21.339 53
9.º Empréstitos.....	»	19.556 55	19.556 55
10.º Enajenaciones.....	»	»	»
11.º Resultas.....	»	»	»
12.º Ampliación.....	»	51.968 07	51.968 07
13.º Movimiento de fondos o suplementos.....	»	»	»
14.º Reintegros.....	»	»	»
15.º Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»
Cargo.....	»	260.486 21	260.486 21
PAGOS			
1.º Administración provincial.....	»	10.628 06	10.628 06
2.º Servicios generales.....	»	»	»
3.º Obras obligatorias.....	»	5.575 58	5.575 58
4.º Cargas.....	»	1.908 08	1.908 08
5.º Instrucción pública.....	»	9.373 51	9.373 51
6.º Beneficencia.....	»	12.676 10	12.676 10
7.º Corrección pública.....	»	167 25	167 25
8.º Imprevistos.....	»	2.537 19	2.537 19
9.º Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10.º Carreteras.....	»	»	»
11.º Obras diversas.....	»	»	»
12.º Otros gastos.....	»	299 00	299 00
13.º Resultas.....	»	434.760 96	434.760 96
14.º Ampliación.....	»	»	»
15.º Movimiento de fondos o suplementos.....	»	»	»
16.º Devoluciones.....	»	»	»
17.º Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»
Data.....	»	477.925 73	477.925 73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander a 4 de abril de 1916.—El Depositario, Adrián del Río,

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Santander 4 de abril de 1916.—El Contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º, el Presidente, Juan Antonio García Morante.

Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de marzo corriente.

DIA 24.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de febrero y la distribución mensual de fondos.

Aprobar las cuentas siguientes: una de José Ortiz Peña, importante 112 pesetas, y otra de 8,50 pesetas de Juan García.

Aprobar la cuenta presentada por el señor Administrador de consumos correspondiente al mes de enero.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento varias instancias sobre petición de terrenos.

Ratificar el acuerdo de la Corporación que acordó la cesión de un terreno a Manuel Maza López.

Conceder un socorro de medio kilo de carne, durante once días, para una pobre transeunte que dió a luz en la casa de los pobres.

Nombrar a don Manuel Abascal Guillarón y don Félix Fuente Ranero para que, en concepto de padres de familia-intervengan como testigos en los expedientes de excepción que se instruyan.

Aprobar las cuentas presentadas por don Nicolás Sota y don Bruno Martínez, importantes, respectivamente, sesenta y seis pesetas.

DIA 19.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos presentada por el administrador de consumos referente al mes de febrero último.

Acordar no oponerse a la ocupación de terreno pretendido por don Manuel Pérez Lemaur en el sitio de Peralujo, monte de Navajes, Gibaja, para la explotación de una cantera de dolomía magnésica.

Autorizar al señor Alcalde para que, en nombre del Ayuntamiento, contrate con el señor Pérez Lemaur respecto de la indemnización por la ocupación de terreno en el monte de Navajes para la explotación de una cantera.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Fomento una instancia sobre petición de terreno.

Acordar requerir al señor don Severiano M. Bonera para que abra un terreno que ha cerrado en el sitio de Parada de los Carros, sierra de Guardamino, y si no lo hiciese voluntariamente hacerlo por administración a su costa.

Fueron aprobadas varios informes de la Comisión de Fomento sobre la venta de terreno.

DIA 26.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar las cuentas siguientes: una de 100 pesetas a don Lucio de la Riva, otra de 85 pesetas a don José Argüelles, otra de 6,75 pesetas a don Lucio Ballesteros, otra de 7,50 pesetas a Celedonia Maza, otra 230,50 pesetas a don Francisco Churruca, otra de 90,10 pesetas al mismo y otra de 58,40 pesetas a Francisco Lavín.

Conceder licencia a Víctor Rozas para construir una casa en el pueblo de Gibaja.

Conceder a referido Víctor Rozas para que ocupe una pequeña porción de terreno de un camino vecinal a cambio de igual porción que de terreno de su propiedad cederá para ampliación de dicho camino.

Aprobar el contrato celebrado por el señor Alcalde, en nombre del Ayuntamiento, con don Manuel Pérez Lemaur, sobre explotación de una cantera de dolomías magnésicas en Gibaja.

Elevar al excelentísimo señor Ministro de Hacienda una instancia solicitando la aprobación del contrato anterior y que extienda la oportuna licencia.

Que se dirija atento oficio al señor Delegado de Hacienda de la provincia participándole el desistimiento de que sea incluido en el plan de aprovechamientos del año actual la concesión de 3.000 toneladas de dolomías magnésicas.

Admitir la renuncia del cargo de administrador de consumos que presenta don Dionisio Gándara García y nombrar para sustituirle a don Romualdo Fuente Ranero, con el haber diario de tres pesetas, y crear una plaza de vigilante nocturno en Gibaja con el haber diario de dos pesetas.

Que se formulen por la Comisión de Fomento proyectos y presupuestos para la reparación y arreglo de calles, caminos vecinales y puentes.

Ramales a 2 de abril de 1916.—El Secretario, Segundo Zorrilla.—El Alcalde, Francisco de la Mora.

Ayuntamiento de Ruiloba

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el tercer trimestre de este año, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 26 de marzo anterior.

DIA 1.º DE ENERO (extraordinaria).—Renovación y toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, nombramiento de Alcalde y tenientes, síndico y suplente y designación de los días para celebrar sesión. También se formaron las listas de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes con capacidad para elegir compromisarios.

DIA 8.—Se aprueba el acta de la anterior y se ratifican los acuerdos en ella tomados.

Se nombran las Comisiones en que se convino dividir el Ayuntamiento y da cuenta el señor Alcalde de los nombramientos de Alcaldes de barrio.

Los Concejales interinos don Fabián Ruiz, y don Rodrigo Pérez, renuncian los cargos de vocal de la Junta municipal el primero y de suplente fiscal el segundo.

Se acuerda nombrar Inspector municipal de Sanidad al veterinario don Pablo González Barriocanal, que funcionará también como Inspector de carnes.

Se procedió también a la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

DIA 16.—Se comienza por la lectura y aprobación del acta del anterior.

Se dió lectura de una comunicación del ingeniero encargado de la Sección de Montes de ordenación detallando el importe de la subasta adjudicada a don Emilio S. Posada y el de los aprovechamientos que durante un decenio han de realizarse en el monte Corona.

Se acuerda asimismo nombrar una comisión que pase a la casa forestal de referido monte para hacer entrega del mismo al rematante levantando acta del estado del

Previo informe de la Comisión de Policía y Obras se acuerda ceder a don Fabián Ruiz la parcela solicitada por el precio de tasación.

Se acuerda abonar cinco pesetas a Bernardino Díaz por haber matado un milano y un milanete, considerados como animales dañinos, y el señor Alcalde dió cuenta del avance económico del Municipio que será definitivo al liquidar el presupuesto.

DIA 23.—Leída el acta de la anterior fué aprobada, dándose cuenta de la correspondencia y B. O. recibidos en la semana.

Se aprueba definitivamente la lista de electores para compromisarios, por no haberse presentado reclamaciones contra la misma.

Se acuerda manifestar al Alcalde de Torrelavega la conformidad de este Ayuntamiento respecto al criterio que sustenta relacionado con la imposición de un real en cántara de vino de las que entren en el término municipal.

DIA 30.—Lectura del acta de la anterior y aprobación de la misma.

Se procedió en primer lugar a la rectificación del alistamiento, viéndose después la correspondencia oficial y B. O. y en un número de éstos se publicó la relación de los cupos que han de pagarse a la Diputación provincial por Contingente.

Se presentó al examen y aprobación del Ayuntamiento la liquidación del presupuesto de 1915, se acuerda que quede sobre la mesa hasta la sesión próxima.

Se dió cuenta de una instancia de don Federico Correa pidiendo una parcela lindante con finca de su propiedad. Se acuerda que pase a la Comisión respectiva para informe.

También se acordó pedir relación a los Alcaldes de barrio designando los sitios en que más necesario sea la inversión de lo recaudado por prestaciones personales.

DIA 13 DE FEBRERO.—Leída el acta anterior fué aprobada.

Examinada la correspondencia y B. O. se procedió enseguida a la lectura y cierre definitivo del alistamiento de mozos de este año.

Se acuerda solicitar aprovechamiento general de leñas, árgomas, etc., para este año.

Se aprueba la liquidación del presupuesto de 1915 con un sobrante efectivo en Caja 2.526,32 pesetas.

Se dió cuenta de una comunicación del señor ingeniero jefe de Obras públicas participando que el Estado ha concedido el anticipo solicitado para la construcción de un camino vecinal, consistente en la cantidad de 8.400 pesetas.

Se acuerda desestimar la petición de una parcela formulada por don Federico Correa.

Fué discutida y aprobada una moción relativa al cumplimiento exacto de las reglas de higiene y sanidad que deben observarse para el degüello y venta de carnes para el consumo público.

Se acuerda, por mayoría, que las prestaciones personales del año 1915 se hagan por administración, no por suabasta.

Se acuerda también dividir el distrito en tres secciones para el nombramiento de la Junta municipal.

Se da cuenta de una instancia de doña Lucía Gómez, pidiendo una parcela, se acuerda pase a la Comisión respectiva.

Se desecha una proposición de los Concejales interinos pidiendo voto de censura para el Alcalde, por no haber celebrado sesión el domingo anterior.

DIA 20 (extraordinaria).—Se procedió al sorteo de los mozos del actual reemplazo.

DIA 29.—Se aprueba el acta de la anterior y se ratifican los acuerdos en ella tomados.

Uno de los B. O. leídos da instrucciones acerca de los requisitos necesarios para pasar a Méjico y otro ordena que se ingresen 155 pesetas por el 10 por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales de 1915-16.

El señor Alcalde da cuenta de que ha estado en la capital y practicado algunas gestiones encaminadas a lo que se refiere al pago que se reclama de derechos reales por intereses de inscripciones de Propios que no hay más remedio que pagar, y la otra, es, pedir, como lo hizo, autorización para la construcción del camino de Liandres a Peñacastillo y tiene noticias oficiales de que se ha concedido por la Dirección general.

Se designan dos vecinos, padres de mozos, para declarar en los expedientes de quintas de este año y revisiones, nombrándose para el reconocimiento de los mozos al médico municipal y tallador a don Manuel Díaz Sánchez.

Se acuerda pagar a la Diputación y a la Hacienda el importe del primer trimestre por contingente y consumos.

DIA 5 DE MARZO (extraordinaria).—Dada lectura de la anterior, fué aprobada, procediéndose al acto de clasificación y declaración de soldados y revisión de años anteriores.

DIA 7 (extraordinaria).—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, ratificándose los acuerdos en ella tomados y procediéndose al sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.

DIA 19 —Se aprueba el acta de la anterior y se ratifican sus acuerdos.

Enseguida se vieron los B. O., uno publica el estado de recargos municipales, por contribución de inmuebles y el importe de obligaciones de primera enseñanza, quedando enterado el Ayuntamiento. El del día 23, publica la Real orden de Gobernación y circular del Gobernador de la provincia, llamando la atención sobre su cumplimiento, acordándose se manifieste a dicha autoridad que hay matadero y veterinario Inspector de carnes, aunque no reside en la localidad, y que para la inspección de las mismas se hará uso de su microscopio hasta que pueda adquirirse el gabinete micrográfico. Que se adopten las medidas de higiene relacionadas con la sanidad de los ganados, especialmente de los cerdos.

Se aprueba una cuenta de gastos ocasionados con motivo del hallazgo de un cadáver importante treinta y tres pesetas.

Se acuerda pagar cinco pesetas al Secretario de la Sociedad general de Ganaderos del Reino y que en lo tocante a lo que reclama el recaudador de contribuciones por decubierto de contribución pecuaria, que se vea antes si los interesados están en condiciones de verificarlo.

En vista del resultado de medida de una parcela concedida a don Fabián Ruiz se acuerda que ingrese en Depositaria 30,50 pesetas.

Se acuerda mandar venir un relojero de Santander para que vea el reloj de la torre y proceda a su arreglo si fuera necesario.

También se dió cuenta de una queja del Alcalde de barrio de Sierra pidiendo que se deje expedita una servidumbre vecinal interceptada por don Manuel Cuevas.

Por último se procedió a la clasificación y fallo de los expedientes de quintas que quedaron pendientes.

DIA 26.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada, viéndose que el B. O. correspondiente al día 22 del actual, hace público los días que se señalan a cada Ayuntamiento para el juicio de exenciones ante la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento.

Se acuerda nombrar comisionado para dicho acto, en representación y como delegado del Ayuntamiento, a don Lucas Hidalgo Manjón, Secretario del mismo, el cual llevará todos los documentos que sean necesarios y conducirá para identificarlos a los interesados que deban concurrir. Le serán abonados con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, los gastos de viaje que se le originen más los socorros que según la ley han de darse a los mozos que concurren.

Se aprobó el estado mensual de distribución de fondos y el extracto de acuerdos tomados en el primer trimestre, acordándose, además, el pago de sueldos a empleados, si hay fondos para ello.

Ruiloba 1.º de abril de 1916.—El Secretario, Lucas Hidalgo.—El Alcalde, R. de la Campa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a don Emilio Gestera, casado, mayor de edad, vecino que fué de la Hermida, Ayuntamiento de Peñarrubia, y ausente hoy en ignorado paradero, para que el día catorce de los corrientes, a las cuatro de la tarde, comparezca en este Juzgado, San Francisco, 23, 3.º, a contestar la demanda que contra él tiene promovida don Francisco Alonso, industrial en esta ciudad, sobre pago de quinientas pesetas, como valor de un motor eléctrico, con sus accesorios, que le vendió el demandante, remitiéndosele por ferrocarril de su cuenta y riesgo.

Se apercibe al demandado que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar; siendo adjuntos del Tribunal los señores don Felipe Leguina y don Primitivo Gómez.

Santander 5 de abril de 1916.—El Secretario, Celso Velasco.

Casimiro Azcona, de estado soltero, profesión jornalero, de quince años, estatura regular, moreno, domiciliado últimamente en Santander, calle del Monte, 15, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Este de Santander. 767-217

Isaac Rodríguez Castrillo, hijo de Benito y de Consuelo, natural de Argoños (Santander), de estado soltero, de veintiún años de edad, sin señas particulares, traje con que se ausentó, de lanilla, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de concentración a filas, comparecerá en término de treinta días, a partir de la fecha en que se publique esta requisitoria, ante el capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Vad-Ras, número 50, don Agustín Cremades Suñol, sito en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid a 29 de marzo de 1916.—El capitán Juez instructor, Agustín Cremades. 768-217

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reocín

Los contribuyentes hacendados, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus solicitudes de alta y baja, convenientemente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día primero al treinta de abril próximo.

Reocín 30 de marzo de 1916.—El Alcalde, Inocencio Herrera.

Ayuntamiento de Torrelavega

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria o urbana pueden presentar sus relaciones de altas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de abril, acompañadas de los documentos justificativos del traslado de dominio y del pago de los impuestos del Tesoro.

Torrelavega 30 de marzo de 1916.—El Alcalde, Alberto Velarde.

Ayuntamiento de Cartes

Hasta el día 25 de abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y pecuaria amillarada en este término municipal, las cuales serán incluidas en el apéndice al amillaramiento del año próximo de 1917.

Cartes 1 de abril de 1916.—El Alcalde, Luis Uria.

Ayuntamiento de Guriezo

Del 10 al 15 del actual estará abierto el periodo para la admisión de altas y bajas que los contribuyentes en este término municipal hayan tenido en sus respectivas riquezas rústica y pecuaria, para llevarlas al apéndice del concepto, que deberá servir de base a la formación del repartimiento de la contribución territorial para 1917.

Por igual periodo, y a los efectos reglamentarios, estará de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento el apéndice de urbana para los mismos fines y año expresado.

Guriezo 2 de abril de 1916.—El Alcalde, Calixto Goya.

Ayuntamiento de Valdeolea

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, y las demás personas que, no siéndolo, hayan adquirido bienes de los conceptos indicados, pueden presentar hasta el día treinta de abril del corriente año, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las respectivas declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas, pues pasado dicho día no serán admitidas las que se presenten, así como tampoco serán admitidas en aquel plazo las que no se justifique que han satisfecho los derechos reales de transmisión de dominio.

Valdeolea 1.º de abril de 1916.—El Alcalde, Antonio Hoyos.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda y la transmisión de dominio, a fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de 1916; pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Santa María de Cayón a 4 de abril de 1916.—El Alcalde, José Garcia.

Ayuntamiento de Pesaguero

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria presentarán hasta el día 25 del próximo abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones correspondientes de alta y baja, debidamente justificadas; pasado dicho día, no serán admitidas.

Pesaguero 30 de marzo de 1916.—El Alcalde accidental, Abel Lobato.